PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 176 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.131 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS"* Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS" – EXP. 2022230790100192E

Mediante Resolución No. 131 del 11 de junio de 2024, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio denominado "SIN DIRECCIÓN.SAN LUIS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-50863, una extensión de **64,9169 ha**, ubicado en el Municipio de Albania, departamento del Caquetá, de propiedad del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI,** identificada con cédula de ciudadanía No.19.271.194.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de junio de 2024, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI,** identificada con cédula de ciudadanía No.19.271.194, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajevaamazonia@gmail.com.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 176 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.131 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS"* **Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

II. ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO NO. 131 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

En el marco del proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 192-22 SAN LUIS en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, evidenció un error involuntario en el artículo 4 de la Resolución de Registro No. 131 del 11 de Junio de 2024 en relación al incluir los numerales 4,5,6 y 7 del planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" respecto a la zonificación planteada, tal y como se muestra a continuación:

RESUELVE

"(...) ***Artículo 4.*** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"SAN LUIS",*** *se destinará a cumplir los siguientes* ***usos y actividades*** *de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. ***Educación ambiental****.*
5. ***Recreación y ecoturismo.***
6. ***Investigación básica y aplicada.***
7. ***Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.***
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria**
10. ***Habitación permanente.*** *(...)"*

III. CONCEPTO TÉCNICO DE ACLARACIÓN USOS Y ACTIVIDADES EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO NO. 131 DEL 11 DE JUNIO DE 2024.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.131 DEL 11 DE JUNIO DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS"* Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar, ajustar y aclarar usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" RNSC 192-22.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "SAN LUIS"

La RNSC "SAN LUIS", fue registrada mediante resolución No. 131 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS" notificada por medios electrónicos el 11 de julio del 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

Artículo 3.** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN LUIS":

Tabla 1. Zonificación de la RNSC " SAN LUIS "

Zonificación	***Área (ha)***	***Porcentaje (%)***
Zona de Conservación	*33,2157*	*51,1665*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*6,6418*	*10,2312*
Zona de Agrosistemas	*25,0594*	*38,6023*
TOTAL	***64,9169***	***100***

***Parágrafo.** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes..."*

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"... 4.1. ZONA DE CONSERVACION

El área de conservación comprende 33,2157 ha, equivalente al 51,1665% del total del área bajo registro. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica y los presentado por el usuario en la solicitud de registro, esta zona está conformada en su mayoría por bosque secundario correspondiente al Bioma Bosque Húmedo Tropical (bh-T) y bosques de galería, inmersos en una matriz heterogénea de pastos mejorados para la ganadería, delimitados con cercas vivas y presencia de árboles aislados en potreros. El bosque corresponde en su mayoría a bosque secundario en estadio avanzado de regeneración donde se identifica tres estratos verticales bien definidos, arboles con alturas superiores a 30m y DAP > 32cm, así como buena conectividad de dosel. Igualmente es posible apreciar áreas boscosas con procesos de intermedios de sucesión pero que logran presentar la composición y estructura propia del ecosistema. En general esta zona muestra buen estado de

conservación, manteniendo en gran medida la composición, estructura y función propias del bosque húmedo tropical del piedemonte amazónico.

Dentro del plan de acción propuesto para la RNSC "SAN LUIS", se tienen previstas acciones para enriquecer las zonas de humedales con especies arbóreas leguminosas, a partir del establecimiento de un vivero de semillas nativas al interior del predio.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona representa el 10,2312%, del área bajo registro, la cual corresponde a una extensión de 6,6418ha. La zona de amortiguación está conformada por caños y humedales presentes en el predio, de los cuales se realiza aprovechamiento ocasional como fuente de agua y sombra para el ganado. Adicionalmente comprende una franja de 10 metros entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas, done ocurre la transición física de las coberturas. Esta franja, fue delimitada con el fin de reducir el posible impacto de las actividades productivas (ganadería) sobre la zona de conservación.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

La Zona de Agrosistemas presenta una extensión de 25,0594 ha, las cuales equivalen al 38,6023% del total del área objeto de registro. En esta zona se desarrollan las actividades productivas del predio, la cual corresponde en mayor extensión a pasturas mejoradas para la cría de ganado con fines lecheros. La zona se caracteriza por la presencia de potreros con pastos mejorados con rotación sostenible de praderas, implementación de cercas vivas y árboles aislados. Estos elementos aportan conectividad estructural y ecológica de los bosques y al bienestar de los animales de producción ..."

Así mismo, en conformidad con lo establecido en la Resolución No. 131 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS" se determinan los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS":

*"... **Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN LUIS",** se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*

3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
10. *Habitación permanente ..."*

2. *ACLARACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN, USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "SAN LUIS"*

En el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales identificó una incoherencia en el planteamiento de los, usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" respecto a la zonificación planteada para el área protegida de gobernanza privada.

Es importante precisar que la zonificación registrada para la RNSC "SAN LUIS" está compuesta por las siguientes zonas: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Manejo Especial y Zona de Agrosistemas, las cuales fueron previamente descritas. Es decir, que la zonificación no incluye zonas destinada a uso intensivo e infraestructura asociados a la educación ambiental, recreación, ecoturismo, investigación básica y aplicada, así como formación y capacitación técnica y profesional. Por lo tanto, los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN LUIS" están principalmente orientados hacia la conservación, preservación y recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, en línea con el cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.

En este contexto, para garantizar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se realiza la aclaración correspondiente, estableciendo los usos y actividades de la siguiente manera:

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN LUIS**", se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Lo anterior, se aclara en correlación con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico del 23 de noviembre del 2023 con radicado No. 20232300002386, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 2022230790100192 relacionado con la Resolución No. 131 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS", y el concepto técnico con radicado No. 20232300002386, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera ***viable*** *efectuar la* ***aclaración de los usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva RNSC 192-22 "SAN LUIS",*** *conformada por el predio denominado: "Sin Dirección San Luis", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863 del cual se registrarán* ***(64,9196 ha)****, ubicado en el municipio de Albania en el departamento del Caquetá.*

Por consiguiente, se hace necesario ***aclarar*** *la información contenida en el* ***artículo cuarto*** *de la Resolución No. 131 del 11 de junio del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS", respecto a los usos y actividades del área protegida con gobernanza privada.*

IV. ACLARACIÓN EN RELACIÓN A LOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-22 "SAN LUIS".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en los usos y actividades, se procede a dar claridad al artículo cuarto de la siguiente manera:

RESUELVE

"(...)

***Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN LUIS",** se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

(...)"

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR, los usos y actividades de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SAN LUIS"** relacionados en el Artículo Cuarto de la parte Resolutiva de la Resolución No. 131 del 11 de junio de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD RNSC 192-22 SAN LUIS"*, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así.

> *"(…)* ***Artículo 4.*** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"SAN LUIS",*** *se destinará a cumplir los siguientes* ***usos y actividades*** *de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*
>
> 1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
> 2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
> 3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
> 4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

(...)"

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 131 del 11 de junio de 2024, no sufren ninguna modificación

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal, o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA,** identificada con NIT. 900.600.875-7, en calidad de apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI,** identificada con cédula de ciudadanía No.19.271.194, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONIA- y a la Alcaldía Municipal de Albania, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador -GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental